



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *GESTIÓ TRIBUTÀRIA*

### **19.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO. (MERCADO EXTERIOR)**

#### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades conferidas por los arts. 133.2 y 142 CE y por el art.106 de la Ley 7/85 y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88 el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto establece la Tasa por Utilización privativa o aprovechamiento especial del Dominio Público Local que se regirá por la presente Ordenanza fiscal y de conformidad con las modificaciones de la Ley 25/1998, de 13 de julio

#### **Artículo 2º.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa por ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en los siguientes supuestos:

- a) Entradas de vehículos a través de aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías
- b) Instalación de quioscos en vía pública.
- c) Instalación de casetas de venta, puestos, barracas (mercado exterior)
- d) Instalaciones de barracas de feria, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes.
- e) Ocupaciones de terrenos de uso público local con mesas sillas con finalidad lucrativa
- f) Ocupación de terrenos de suelo, vuelo, subsuelo de dominio público local por tendidos tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática o máquinas automáticas (cabinas fotográficas) y otros análogos.
- g) Con mercancías, materiales de construcción escombros, vallas puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas
- h) Cualesquiera otra ocupación no incluida en los apartados anteriores que suponga un uso privativo por reunir las siguientes características: exclusividad del uso, permanencia en el tiempo, fijeza de las instalaciones al suelo, y valoración económica de la inversión necesaria para la ocupación

#### **Artículo 3º.- Realización del hecho imponible**

Nace la obligación de contribuir desde el momento en que se otorgó autorización o bien se inicie el beneficio o aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### **Artículo 4º.- Supuestos de no sujeción.**

No están sujetas a la Tasa las ocupaciones del dominio público con contenedores o recipientes para la recogida y/o reciclaje de residuos sólidos y orgánicos como basura domiciliaria, vidrio, papel y plástico.

#### **Artículo 5º.- Sujetos pasivos**

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyente las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de LGT que se



# Excm. Ajuntament de Sagunt

## GESTIÓ TRIBUTÀRIA

otórguen autorizaciones o disfruten o aprovechen especialmente el dominio publico local en beneficio particular conforme con los supuestos previstos en la presente Ordenanza .

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en el cobro de la tasa por utilización de entrada de vehículos por las aceras, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

### Artículo 6º.- Beneficios fiscales.

El Estado, Las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

### Artículo 7 º.- Cuantía de la tasa y tarifas

1. La cuantía de la tasa para cada ocupación será la cantidad que se obtenga de la siguientes operación:

**Cuantía de la Tasa = la superficie ocupada según medida\* el valor de referencia establecido en la siguiente Tarifa.**

*Redacción dada por Acuerdo Plenario de fecha 25 de enero de 2007. Actualización Resolución Alcaldía nº 131 de 26/01/2010  
En vigor desde: 26/01/2010*

EPÍGRAFES POR TIPO DE OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DOMINIO. PÚBLICO.	MEDIDA SUPERFICIE	V REFER. (1) IMPORTE ANUAL / TEMPORADA €	V REFER (1). IMPORTE MENSUAL €	V REFER (1). IMPORTE DIARIO/m 2 €	APLIC. COEF.(2) ACTUALIZ
1. Entrada de vehículos a través de las aceras (vados) y reservas de aparcamiento.	Metros Lineales	42,95			SI
2. Quioscos en la vía pública.	m2	42,95			SI
3. Puestos de venta mercadillo, casetas, barracas y análogos.	m2 o fracción / semana			0,648	NO
4. Instalación barracas de ferias, atracciones, recreo y análogos	m2 / día			0,133	SI
5. Mesas y sillas con finalidad lucrativa	m2 / temp	48,84			SI
6. Suelo, vuelo y subsuelo					



# Excm. Ajuntament de Sagunt

## GESTIÓ TRIBUTÀRIA

6.1 Régimen general	Ing.Brutos	1,5%	1,5%	1,5%	NO
6.2 Sin Régimen general	m2	48,84	4,07	0,133	SI
7. Materiales de Construcción	m2	48,84	4,07	0,133	SI
8. Otras ocupaciones vía pública	m2	48,84	4,07	0,133	SI

Redacción dada por Acuerdo Plenario de fecha 25 de enero de 2007. Actualización Resolución Alcaldía nº 585 de 05/03/2009  
En vigor desde: 05/03/2009

<b>TARIFA: ACTUALIZADA 2009</b>					
EPÍGRAFES POR TIPO DE OCUPACION O APROVECHAMIENTO DOMINIO.PÚBLICO.	MEDIDA O SUPERFICIE	V.REFER.(1) IMPORTE ANUAL TEMPORADA €	V. REFER (1). IMPORTE MENSUAL €	V.REFER.(1) IMPORTE DIARIO/m2 €	APLIC. COEF.(2) ACTUALIZAC
1. Entrada de Vehículos a través de las aceras (Vados) y reserva aparcamiento	Metros Lineales	42,52			SI
2. Quioscos en la vía pública	m2	42,52			SI
3. Puestos de venta de mercadillo, casetas, barracas y análogos	m2 o fracción / semana			0,648	NO
4. Instalación barracas de ferias, atracciones, recreo y análogos	m2/día			0,0132	SI
5. Mesas y sillas con finalidad lucrativa	m2/temp	48,36			NO
6. Suelo, vuelo y subsuelo					
6.1 Régimen general	Ing.B.	1,5%	1,5%	1,5%	NO
6.2 Sin Régimen general	M2	48.36	4,03	0,132	SI
7. Materiales de Construcción	M2	48.36	4,03	0,132	SI
8. Otras ocupaciones vía pública	M2	48.36	4,03	0,132	SI

Redacción dada por Acuerdo Plenario de fecha 25 de enero de 2007. Resolución Alcaldía nº 107 de 17/01/2008  
En vigor desde: 07/01/2008 hasta el 4/03/2009

<b>TARIFA: ACTUALIZADA 2008</b>					
EPÍGRAFES POR TIPO DE OCUPACION O APROVECHAMIENTO DOMINIO.PÚBLICO.	MEDIDA O SUPERFICIE	V.REFER.(1) IMPORTE ANUAL TEMPORADA €	V. REFER (1). IMPORTE MENSUAL €	V.REFER.(1) IMPORTE DIARIO/m2 €	APLIC. COEF.(2) ACTUALIZAC



# Excm. Ajuntament de Sagunt

## GESTIÓ TRIBUTÀRIA

1. Entrada de Vehículos a través de las aceras (Vados) y reserva aparcamiento	Metros Lineales	41.69			SI
2. Quioscos en la vía pública	m2	41.69			SI
3. Puestos de venta mercadillo, casetas, barracas y análogos	m2 o fracción / semana			0,648	NO
4. Instalación barracas de ferias, atracciones, recreo y análogos	m2/día			0,129	SI
5. Mesas y sillas con finalidad lucrativa	m2/temp	47.41			NO
6..Suelo, vuelo y subsuelo					
6.1 Régimen general	Ing.B.	1,5%	1,5%	1,5%	NO
6.2 Sin Régimen general	m2	47.41	3,95	0,129	SI
7. Materiales de Construcción	m2	47.41	3,95	0,129	SI
8. Otras ocupaciones vía pública	m2	47.41	3,95	0,129	SI

*Redacción dada por Acuerdo Plenario de fecha 25 de enero de 2007. Resolución Alcaldía nº 184 de 25/01/2007 y Resol. Alcaldía nº 539 de 13/03/2007(Corrección de errores)*

*En vigor desde: 15/04/2007 hasta el 16/01/2008*

<b>T A R I F A: ACTUALIZADA 2007</b>					
<b>EPÍGRAFES POR TIPO DE OCUPACION APROVECHAMIENTO DOMINIO.PÚBLICO.</b>	<b>MEDIDA O SUPERFICIE</b>	<b>V.REFER.(1) IMPORTE ANUAL TEMPORADA €</b>	<b>V. REFER (1). IMPORTE MENSUAL €</b>	<b>V.REFER.(1) IMPORTE DIARIO/m2 €</b>	<b>APLIC. COEF.(2) ACTUA LIZAC</b>
1. Entrada de Vehículos a través de las aceras (Vados) y reserva aparcamiento	Metros Lineales	40,79			SI
2. Quioscos en la vía pública	m2	40,79			SI
3. Puestos de venta mercadillo, casetas, barracas y análogos	m2 o fracción / semana			0,648	NO
4. Instalación barracas de ferias, atracciones, recreo y análogos	m2/día			0,124	SI
5. Mesas y sillas con finalidad lucrativa	m2/temp	46,48			NO
6..Suelo, vuelo y subsuelo					
6.1 Régimen general	Ing.B.	1,5%	1,5%	1,5%	NO
6.2 Sin Régimen general	m2	46,80	3,87	0,126	SI
7. Materiales de Construcción	m2	46,80	3,87	0,126	SI
8. Otras ocupaciones vía pública	m2	46.80	3,87	0,126	SI

(1) Valor Referencia

(2) Aplicación Coeficiente Actualización

*En vigor hasta: 15/04/2007*

*Redacción dada por Acuerdo Plenario de fecha 11 de noviembre de 2005*



# Excm. Ajuntament de Sagunt

## GESTIÓ TRIBUTÀRIA

En vigor desde: 01/01/2006. Se modifica el artº. 7º Epígrafe 3º de la Tarifa que queda redactado como se expone a continuación.

Asimismo, se da publicidad a la actualización del resto de epígrafes de la Tarifa por aplicación del coeficiente de actualización de 1,02 para el valor catastral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles según lo establecido en el art. 62 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2006, de conformidad con lo previsto en el art. 7.2. de la presente Ordenanza Fiscal.

<b>TARIFA: ACTUALIZADA 2006</b>					
EPÍGRAFES POR TIPO DE OCUPACION APROVECHAMIENTO DOMINIO.PÚBLICO.	MEDIDA O SUPERFICIE	V.REFER.(1) IMPORTE ANUAL / TEMPORADA €	V. REFER (1). IMPORTE MENSUAL €	V.REFER.(1) IMPORTE DIARIO/m2 €	APLIC. COEF. (2) ACTUALIZAC
1. Entrada de Vehículos a través de las aceras (Vados) y reserva aparcamiento	Metros Lineales	39,99			SI
2. Quioscos en la vía pública	m2	39,99			SI
3. Puestos de venta mercadillo, casetas, barracas y análogos	m2 o fracción / semana			0,537	NO
4. Instalación barracas de ferias, atracciones, recreo y análogos	m2/día			0,124	SI
5. Mesas y sillas con finalidad lucrativa	m2/temp	43,80			NO
6..Suelo, vuelo y subsuelo					
6.1 Régimen general	Ing.B.	1,5%	1,5%	1,5%	NO
6.2 Sin Régimen general	m2	45,57	3,79	0,124	SI
7. Materiales de Construcción	m2	45,57	3,79	0,124	SI
8. Otras ocupaciones vía pública	m2	45,57	3,79	0,124	SI

(1) Valor Referencia

(2) Aplicación Coeficiente Actualización

En vigor hasta: 31/12/2005

<b>TARIFA : ACTUALIZADA 2005 (€)</b>					
EPÍGRAFES POR TIPO DE OCUPACION APROVECHAMIENTO DOMINIO.PÚBLICO.	MEDIDA O SUPERFICIE	V.REFER.(1) IMPORTE ANUAL / TEMPORADA €	V. REFER (1). IMPORTE MENSUAL €	V.REFER.(1) IMPORTE DIARIO/m2 €	APLIC. COEF.(2) ACTUALIZAC
1. Entrada de Vehículos a través de las aceras (Vados) y reserva aparcamiento	Metros Lineales	39,21			SI
2. Quioscos en la vía pública	m2	39,21			SI
3. Puestos de venta mercadillo, casetas, barracas y análogos	m2 o fracción / semana			0,52	NO
4. Instalación barracas de ferias, atracciones, recreo y análogos	m2/día			0,122	SI
5. Mesas y sillas con finalidad lucrativa	m2/temp	43,80			NO
6..Suelo, vuelo y subsuelo					
6.1 Régimen general	Ing.B.	1,5%	1,5%	1,5%	NO
6.2 Sin Régimen general	m2	44,68	3,72	0,122	SI
7. Materiales de Construcción	m2	44,68	3,72	0,122	SI
8. Otras ocupaciones vía pública	m2	44,68	3,72	0,122	SI



# Excm. Ajuntament de Sagunt

## GESTIÓ TRIBUTÀRIA

2. El valor de referencia para el cálculo de las tarifas = valor del suelo\* tipo de gravamen
  - a) Valor del suelo: valor unitario del suelo en calle según la ponencias de valores aprobada para el año 1999, actualizada con los incrementos regulados en las Leyes de Presupuestos Generales. Para el ejercicio de 1.999 el valor de referencia queda establecido en un importe máximo de **396,67 €** . Dicho valor anualmente se actualizará según la aplicación del coeficiente que se fije para el valor catastral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles
  - b) Tipo de gravamen general fijado para cada tasa 10%

3. El cálculo trimestral del importe de la tasa por la ocupación del mercado exterior el resultado de aplicar la siguiente formula:

**Cuantía trimestral = Importe pts/m2 diario según tarifa\* m2 semanales de ocupación reservada \* 13 semanas al trimestre**

4. El epígrafe 6.1 de la tarifa se aplicará a las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, y el importe de la tasa coincidirá, en todo, caso y sin excepción alguna, en el uno y medio por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas. La presente tasa es compatible con otras tasas por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

5. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

6. Se establece una cuota mínima para cada ocupación de devengo no periódico que ascenderá a 12,02 Euros para cubrir los gastos de gestión administrativa que requiera autorización., excepto para las ocupaciones diarias de los puestos del mercado exterior.

7. Se establecen para las ocupaciones de temporada los siguientes periodos:

- a) Temporada alta: 1 de abril a 30 de septiembre
- b) Temporada baja: 1 de octubre a 30 de marzo.

### Artículo 8º.- Periodo impositivo y devengo

1. En los supuestos de las ocupaciones cuyo devengo sea periódico , el período impositivo coincide:

- a) Con el año natural para el caso de las ocupaciones del epígrafe 1º y 2º de la Tarifa (Vados y Quioscos) y para las ocupaciones sin plazo de finalización, salvo en los casos de primera ocupación. En estos casos el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha ocupación.
- b) Con el trimestre natural para el caso de las ocupaciones del epígrafe 3º y 6º.1 de la Tarifa (mercado exterior y ocupación del subsuelo suelo vuelo por empresas suministradoras) , salvo en los casos de primera ocupación. En estos casos el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha ocupación.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el primer día del periodo impositivo.



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *GESTIÓ TRIBUTÀRIA*

3.1 El importe de la tasa para los supuestos en los que el período impositivo sea anual, se prorrateará por trimestres naturales para los casos de alta y baja.

*Redacción dada por Acuerdo Plenario de fecha 26 de julio de 2.001  
En vigor desde: 17/10/2001. Se da nueva redacción al apartado tercero del artículo 8º, que queda redactado como se expone a continuación:*

3.2 En relación con el epígrafe 5.- Ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa- procederá el prorrateo de la cuota, por meses naturales, cuando se produzca la baja o renuncia a la ocupación y venga motivada por la realización de obras municipales (financiadas por el Ayuntamiento) que imposibiliten o dificulten el aprovechamiento. Para que proceda el prorrateo de la cuota de temporada no debe producirse ningún aprovechamiento, debiendo instar los interesados solicitud de baja con renuncia expresa a realizar dicha ocupación

4. Para los supuestos de ocupación cuyo devengo no sea periódico el periodo impositivo comenzará el día en que se inicie el disfrute del dominio público si no se dispusiese de la pertinente autorización o desde el momento de la fecha en que se solicite la autorización, y comprenderá hasta el final del año natural o periodo solicitado. La Tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.

### **Artículo 9º.-Normas de gestión, declaración e ingreso**

1. Para los supuestos de ocupación de devengo periódico la tasa se gestionará mediante ingreso por recibo en los plazos y lugares que se determine por la Administración una vez efectuada el alta inicial.

No obstante lo anterior y a efectos de que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula o padrón presentando al efecto la correspondiente declaración o solicitud e ingresando previamente, a través de la Entidades bancarias colaboradoras para la recaudación, el importe correspondiente mediante el documento de autoliquidación establecido. Se faculta a la Alcaldía para la aprobación del documento de autoliquidación.

2. En los supuestos de solicitud de autorización o concesión de nuevos aprovechamientos (ocupaciones de devengo no periódico), la obligación de pago nace en el momento de solicitar la correspondiente autorización. A estos efectos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar el aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado y diligenciado por la Entidad bancaria colaboradora, el impreso de autoliquidación de la Tasa

3. No obstante lo anterior, el plazo de ingreso de la tasa en régimen de autoliquidación, para el supuesto de ocupaciones diarias por puestos en el mercado exterior, será de una semana. El sujeto pasivo deberá acreditar dicho ingreso ante la Administración.

4. El Excmo. Ayuntamiento de Sagunto podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación. En ningún caso dichos convenios podrá suponer una disminución de ingresos.



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *GESTIÓ TRIBUTÀRIA*

### **Artículo 10º.-Bajas en la matricula o padrón**

- a) Las bajas deberán comunicarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo de devengo para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la tasa.
- b) En el caso del aprovechamiento del dominio público recogido en el artículo segundo apartado a) de la presente Ordenanza fiscal (vados) deberá acreditarse además que no se produce la ocupación. Para ello los sujetos pasivos procederán a entregar la placa, para que la baja surta efecto.

### **Artículo 11º.- Destrucción o deterioro del dominio público. Deposito previo de los gastos de reparación**

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local el beneficiario sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizada en cuantía igual al valor de bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

A tal efecto la Corporación no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

### **Artículo 12º.-Infracciones y sanciones**

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y la Ordenanza General de Gestión recaudación e inspección aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto en fecha 29-12-92 y definitivamente en fecha 04 -03-93.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

La presente Ordenanza deroga desde el día 1 de enero de 1.999 las siguientes Ordenanzas fiscales:

- 1) Ordenanza fiscal reguladora del precio público por aprovechamiento especial del dominio público para entrada de vehículos a través de aceras.
- 2) Ordenanza fiscal reguladora del precio público por aprovechamiento especial del dominio público por instalación de quioscos en las vías públicas.
- 3) Ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos por puestos y casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes .
- 4) Ordenanza fiscal reguladora del precio público por ocupación de terrenos de uso público local por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- 5) Ordenanza fiscal reguladora del precio público por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, vuelo , subsuelo de las vías públicas municipales.
- 6) Ordenanza fiscal reguladora del precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- 7) Ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos que se establezcan por aprovechamientos especiales de playas y zonas marítimo-terrestres.

### **DISPOSICIÓN FINAL**



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *GESTIÓ TRIBUTÀRIA*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **APROBACIÓN**

La presente Ordenanza fiscal que consta de 12 artículos, una disposición derogatoria y una disposición final, fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 1998 y definitivamente en fecha 24 de diciembre de 1998, entrando en vigor el día 31 de diciembre de 1998.

VºBº  
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Sagunto, a 7 de enero de 2010  
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: Alfredo C. Castelló Sáez

Fdo: Alberto J. Arnau Esteller

---

#### ***1.NUEVA REDACCIÓN, IMPOSICION Y ORDENACION DE LA ORDENAZA FISCAL:***

*Acuerdo Pleno de fecha 10/11/1998*

*BOP núm.310 de fecha:31/12/1998 (pág.42,43,44) .Aprobación y Publicación del texto íntegro de la Ordenanza.*

***3.- MODIFICACION:*** *Acuerdo Plenario de fecha 26/07/2001*

*BOP núm: 247 de fecha 17/10/2001 (pág.23) Se añade un párrafo 2º al apdo.3º del art. 8 que establece el prorrateo de la cuota epig. 5(mesas y sillas)en determinados supuestos.*

***7.- MODIFICACIÓN:*** *Acuerdo Plenario de fecha 4 de noviembre de 2004*

*BOP núm.: 311 de fecha 31/12/2004 Supl. 3( pág. 20) Se modifica el artículo 7º Epígrafe 3º de la Tarifa*

***8.-MODIFICACION:*** *Acuerdo Plenario de fecha 29 de diciembre de 2005*

*BOP núm.: 311 de fecha 31/12/2005 Supl. 6 (pág.18). Se modifica el art. 7º Epígrafe 3º de la Tarifa.*

***9- MODIFICACIÓN:*** *Acuerdo Plenario de fecha 25 de enero de 2007.*

*BOPn º 88 de fecha 14/04/2007 (pag. 31). Se modifica el Epígrafe 3º del artículo 7º, y se actualiza por Resolución Alcaldía nº 184 de 25/01/2007 y Resol. Alcaldía nº 539 de 13/03/2007(Corrección de errores)las cuantías de los epígrafes 1º, 2º, 5º, 6.2º, 7º y 8º.*

***10-*** *Se actualiza por Resolución Alcaldía nº 585 de 5/03/2009, las cuantías de los epígrafes 1º, 2º, 4º, 5º, 6.2º, 7º y 8º.*

***11.- MODIFICACIÓN:*** *Se actualiza por Resolución Alcaldía nº 131 de 26/01/2010, las cuantías de los epígrafes 1º, 2º, 4º, 5º, 6.2º, 7º y 8º.*

*BOP nº 33 de fecha 09/02/2010 (pág. 84)*